

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 9 Ordinaria de 20 de febrero de 2017

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 156/2016 (GOC-2017-157-09)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 359/2016 (GOC-2017-158-09)

Resolución No. 360/2016 (GOC-2017-159-09)

Resolución No. 361/2016 (GOC-2017-160-09)

Resolución No. 362/2016 (GOC-2017-161-09)

Resolución No. 364/2016 (GOC-2017-162-09)

Resolución No. 365/2016 (GOC-2017-163-09)

Resolución No. 366/2016 (GOC-2017-164-09)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 1455/2016 (GOC-2017-165-09)

Resolución No. 1457/2016 (GOC-2017-166-09)

Resolución No. 1685/2016 (GOC-2017-167-09)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 233/2016 (GOC-2017-168-09)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 634/2016 (GOC-2017-169-09)

Resolución No. 782/2016 (GOC-2017-170-09)

Resolución No. 794/2016 (GOC-2017-171-09)

Resolución No. 840/2016 (GOC-2017-172-09)

Ministerio del Transporte

Resolución No. 546/2016 (GOC-2017-173-09)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 20 DE FEBRERO DE 2016 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 9

Página 345

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2017-157-09

RESOLUCIÓN No. 156/2016

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 99 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba de 14 de diciembre de 2001, se creó el Sistema Informativo Bancario a cargo de la Dirección de Estadísticas Monetarias y Financieras del Banco Central de Cuba para la captación, almacenamiento, procesamiento y distribución de la información generada por el propio banco o procedente de las entidades obligadas a procurarla.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar las disposiciones de la citada Resolución No. 99 de 2001, a efectos de atemperar el Sistema Informativo Bancario a los requerimientos informativos del Banco Central de Cuba y del Sistema de Información del Gobierno.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del Decreto Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997, “Del Banco Central de Cuba”,

Resuelvo:

PRIMERO: Las instituciones financieras, las oficinas de representación de instituciones financieras establecidas en el país, los organismos de la Administración Central del Estado y los Órganos Superiores de Dirección Empresarial que tributan información a través de los modelos del Sistema Informativo Bancario, en lo adelante SIB, remiten la referida información a la Dirección de Estadísticas Monetarias y Financieras del Banco Central de Cuba con la periodicidad que se determine.

SEGUNDO: El SIB abarca informaciones correspondientes a balanza de pagos, supervisión bancaria, activos y pasivos externos, operaciones, tesorería, circulación monetaria, sistemas de pagos, política monetaria y financiera y otras informaciones que requieran las direcciones del Banco Central de Cuba para el desenvolvimiento adecuado de sus funciones, según Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: La Dirección de Estadísticas Monetarias y Financieras ejecuta y lleva a cabo las directrices que a los efectos informativos estadísticos establezca el Banco Central de Cuba, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Establecer la información a suministrar a través de los modelos correspondientes, previo examen comprobatorio de la efectividad de los mismos con los principales entes involucrados, de acuerdo con las características y perfil de la actividad de que se trate y teniendo en cuenta los requerimientos del Banco Central de Cuba;
- b) elaborar las metodologías para cumplimentar los modelos referidos en el Apartado Primero de la presente Resolución, a los fines de uniformar y procesar la información de forma automatizada;
- c) verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, en relación con las informaciones a recibir, mediante las comprobaciones correspondientes;
- d) coordinar con la Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI) los modelos para la tributación de datos, a fin de evitar duplicidades en la información a captar, cuando se trate de entidades no pertenecientes al Sistema Bancario y Financiero.

CUARTO: Los modelos estadísticos para la captación de información serán aprobados por el Director de Estadísticas Monetarias y Financieras.

QUINTO: La ocultación, falseamiento, inexactitud o entrega fuera del plazo establecido de la información a suministrar; así como el incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución será objeto de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de contravenciones.

SEXTO: La Dirección de Estadísticas Monetarias y Financieras, evalúa la validez de los modelos que tributan las Instituciones Financieras, los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos superiores de Dirección Empresarial.

SÉPTIMO: En ningún caso se considerará cumplida la obligación que tienen las entidades de suministrar al Banco Central de Cuba la información solicitada, hasta tanto el resultado de las validaciones establecidas para ello, así lo verifique.

La obligación de suministrar al Banco Central de Cuba la información solicitada por los entes obligados, se considera cumplida una vez que se verifique el resultado de las validaciones establecidas.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 99 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba de 14 de diciembre de 2001, excepto el Apartado Primero referido a la aprobación del SIB.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

ANEXO ÚNICO

MATERIAS CONTENIDAS EN LOS MODELOS DEL SISTEMA INFORMATIVO BANCARIO (SIB)

CÓDIGO GRUPO	NOMBRE DEL GRUPO
02	Pagos a TCP
03	Financiamiento Bruto y Saldos Pendientes de Amortizar

CÓDIGO GRUPO	NOMBRE DEL GRUPO
04	Cuentas en MLC en Cuba de Personas Jurídicas
05	Medios de pagos, Circulación Monetaria Ahorro a la Población y Recanje
07	Cuentas en CUP Y MLC de Personas naturales y Jurídicas
08	Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC)
09	Supervisión Bancaria - Balances y Central de Riesgo
10	Pasivos externos
15	Informe de gestión de los bancos
16	Recursos humanos
17	Sistema de pago
20	Activos externos
24	Cuentas corrientes en MN y MLC
25	Servicios-Balanza de Pagos
27	Tipo de cambio

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2017-158-09

RESOLUCIÓN No. 359 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia de la sucursal presentada por la compañía española BOMBAS IDEAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sucursal de la compañía española BOMBAS IDEAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía BOMBAS IDEAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior

□

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A BOMBAS IDEAL, S.A.

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

GOC-2017-159-O9

RESOLUCIÓN No. 360 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el pro-

cedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia de la sucursal presentada por la compañía panameña FORMULA EXPORT & IMPORT, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sucursal de la compañía panameña FORMULA EXPORT & IMPORT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía FORMULA EXPORT & IMPORT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACO-REC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior

□

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A FORMULA EXPORT & IMPORT S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

GOC-2017-160-O9

RESOLUCIÓN No. 361 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente

incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia de la sucursal presentada por la compañía china GREAT WALL DRILLING COMPANY LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sucursal de la compañía china GREAT WALL DRILLING COMPANY LTD.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía GREAT WALL DRILLING COMPANY LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No.1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior

□

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A GREAT WALL DRILLING COMPANY LTD.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2017-161-09

RESOLUCIÓN No. 362 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia de la sucursal presentada por la compañía española REDUCTORES CUÑAT, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sucursal de la compañía española REDUCTORES CUÑAT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía REDUCTORES CUÑAT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior

□

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A REDUCTORES CUÑAT, S.A.**

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

GOC-2017-162-09

RESOLUCIÓN No. 364 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal presentada por la compañía italiana FTC, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana FTC, S.R.L., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana FTC, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías, que a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior

□

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A FTC, S.R.L.

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2017-163-O9**RESOLUCIÓN No. 365 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía panameña ALLUSI, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía panameña ALLUSI, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía panameña ALLUSI, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días (90), contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el

Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior

□

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., COMO AGENTE DE LA COMPAÑÍA ALLUSI, S.A.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2017-164-O9

RESOLUCIÓN No. 366 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de

licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana AUTOMA, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana AUTOMA, S.R.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía italiana AUTOMA, S.R.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días (90), contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
 ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.
 DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
 Ministro del Comercio Exterior

□

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A REPRESENTACIONES PLATINO, S.A.,
 como Agente de la compañía AUTOMA S.R.L.**

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

CONSTRUCCIÓN

GOC-2017-165-09

RESOLUCIÓN No. 1455/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la renovación de las licencias Nos. 822/13 y 410/13, vigentes hasta el 30 de octubre de 2016, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución No. 168 de 10 de abril de 2015, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de las licencias solicitadas por la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, reparación y mantenimiento constructivo en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones y Equipos Tecnológicos Industriales de Producción de Materiales de Construcción.
- b) Viviendas de un nivel.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnicos de consultoría especializada en materiales de construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Inversión y Obra.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2017-166-09

RESOLUCIÓN No. 1457/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Abastecimiento y Servicios a la Educación Guantánamo, en forma abreviada EASE-GT, del Ministerio de Educación en la propia provincia ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Abastecimiento y Servicios a la Educación Guantánamo, en forma abreviada EASE-GT, del Ministerio de Educación en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Abastecimiento y Servicios a la Educación Guantánamo, en forma abreviada EASE-GT, del Ministerio de Educación en

la propia provincia., en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Abastecimiento y Servicios a la Educación Guantánamo, en forma abreviada EASE-GT, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura asociadas a Instalaciones Docentes y de Apoyo al Sector de la Educación

TERCERO: La licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2017-167-O9

RESOLUCIÓN No. 1685/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio

de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: CARIBBEAN DRYDOCK COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, en forma abreviada CDC, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por CARIBBEAN DRYDOCK COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, en forma abreviada CDC, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de CARIBBEAN DRYDOCK COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, en forma abreviada CDC, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, CARIBBEAN DRYDOCK COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, en forma abreviada CDC, S.A., podrá ejercer como Constructor y Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, montaje, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras Arquitectura e Industriales afines a su actividad.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnicos profesionales de proyección y diseño.

b) Servicios técnicos profesionales de ingeniería en control, dirección facultativa de obras, supervisión y dictámenes técnicos.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras Civiles e Industriales relacionadas con la Actividad Naval en Puertos, Marinas u otras Instalaciones semejantes.

TERCERO: Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2017-168-09****RESOLUCIÓN No. 233**

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) y las Tarifas de servicios de suministro a granel y embotellado de GLP, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso, para la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: La Resolución No. 191, de fecha 30 de septiembre de 2016, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., para el trimestre octubre-diciembre de 2016, vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2016; por lo que resulta necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 191/2016.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre enero-marzo de 2017, vigentes hasta el día 31 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 191, de fecha 30 de septiembre de 2016, dictada por el que resuelve, por la que se fijan los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A, para el trimestre octubre-diciembre de 2016, vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2016.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de enero de 2017.

COMUNÍQUESE al Director de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión Cuba-Petróleo, y al Gerente General de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2016.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
Gas licuado de petróleo a granel	L	0,4229
Gas licuado de petróleo embotellado	kg	0,9950

Nota: Estos precios serán utilizados por la empresa cubana de gas S.A.

Vigentes hasta el 31 de marzo de 2017

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
Suministro de gas licuado de petróleo:		
- A granel	t	57,03
- Embotellado	t	141,12

Nota: Estos precios serán utilizados por la empresa cubana de gas S.A.
Vigentes hasta 31 de marzo de 2017

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2017-169-O9

RESOLUCIÓN No. 634/2016

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados los objetivos, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 10, de dirigir y controlar la ejecución de la política sobre el control, valuación y uso del Patrimonio Estatal.

POR CUANTO: La Resolución No. 83 de 12 de marzo de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios establece los requisitos y demás formalidades que deben cumplir las sociedades mercantiles, civiles y de servicios y las entidades estatales para ser autorizadas a dictaminar y certificar pericialmente los valores de bienes del Patrimonio Nacional, incluidos los bienes del Patrimonio Nacional y Estatal y de otros bienes y derechos.

POR CUANTO: El Director de la Empresa GEOCUBA Oriente Sur, subordinada al Grupo Empresarial GEOCUBA, del Sistema Empresarial del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en lo adelante GEOCUBA Oriente Sur, ha solicitado a este Organismo, autorización para ejercer la actividad de valuación de activos, según lo establecido en la Resolución referida en el Por Cuanto precedente lo que se ha decidido aceptar, atendiendo a que se pudo comprobar que dicha actividad se encuentra comprendida dentro del objeto social aprobado.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a, de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la empresa GEOCUBA Oriente Sur a emitir dictámenes y certificaciones periciales de los valores de los bienes del Patrimonio Estatal, y otros bienes o derechos.

SEGUNDO: La empresa GEOCUBA Oriente Sur, ejerce las funciones que se señalan en el Apartado Primero, por sí misma o asociada a otras entidades autorizadas. Asimismo, contrata los peritos que requiera para el ejercicio de sus funciones, los que deben estar inscritos en el correspondiente Registro de Peritos Valuadores de este Ministerio.

TERCERO: La valuación de activos y emisión de dictámenes periciales de los bienes del patrimonio estatal; y otros bienes y derechos, se ejecutan con sujeción a los requerimientos y procedimientos dictados para este fin por este Ministerio, los métodos

generalmente aceptados por las normas internacionales de valuación y tendrán validez por el término de un año, contado a partir de la fecha de su firma.

CUARTO: En el caso de que los activos valuados no excedan de quinientos mil pesos cubanos (500 000,00 CUP), GEOCUBA Oriente Sur, se responsabiliza con los valores expresados en los informes de avalúos.

QUINTO: Los avalúos que excedan de la cifra expresada en el Apartado anterior o tengan como objetivo: Negocio con capital extranjero, en general, confiscación, expropiación y transmisiones, cuando sean de interés estatal; son certificados por la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, según lo establecido en la legislación vigente.

SEXTO: La empresa GEOCUBA Oriente Sur, está obligada a brindar información técnica y económica anual, de la actividad relacionada con la valuación de activos a la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio.

SÉPTIMO: La empresa GEOCUBA Oriente Sur notifica por escrito a la Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de aquel en que varíe alguno de los datos manifestados en la solicitud, tales como: Cambios de domicilio, firmas autorizadas, formatos, procedimientos de cálculo, peritos activos o cualquier otro.

OCTAVO: La empresa GEOCUBA Oriente Sur cuando dictamine los valores de los bienes del Patrimonio Estatal, y otros bienes o derechos, hace constar en la documentación que suscriba, el número y la fecha de la disposición que los autoriza a tales fines.

NOVENO: La Dirección de Patrimonio del Estado de este Ministerio, ejerce el debido control de lo que por la presente se dispone.

DÉCIMO: La autorización otorgada es revocada cuando la empresa incumpla las obligaciones establecidas en la legislación vigente y por determinación fundamentada del Ministro de Finanzas y Precios.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández

Ministro a.i. de Finanzas y Precios

GOC-2017-170-09

RESOLUCIÓN No. 782/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300, “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 11 de octubre de 2012, dispone en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas, de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 49, de 20 de febrero de 2007, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece las tarifas, en pesos cubanos (CUP), del servicio de transportación aérea a la población, así como las condicionantes para su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 536, de 13 de diciembre de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP), para la transportación aérea de pasajeros en los aviones de vuelos internacionales A-320, provenientes de Canadá con destino a La Habana, para las rutas Cienfuegos -La Habana - Cienfuegos y Santa Clara - La Habana - Santa Clara, así como las condicionantes para su aplicación.

POR CUANTO: El Presidente de la Aviación Cubana S.A., ha solicitado, debido a quejas por parte de los pasajeros, modificar las condicionantes referidas a las penalidades aplicadas a los importes de los pasajes aéreos en caso de devolución de los mismos, y en aras de evitar la dispersión legislativa, resulta procedente unificar en una misma norma legal, las tarifas en pesos cubanos (CUP), del servicio de transportación aérea a la población, lo que conlleva a la derogación de las referidas resoluciones No. 49 de 2007 y No. 536 de 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas en pesos cubanos (CUP), del servicio de transportación aérea a la población en rutas nacionales, las que se describen a continuación:

RUTAS	TARIFAS
Habana-Ciego de Ávila	108,00
Habana-Camagüey	138,00
Habana-Las Tunas	172,00
Habana-Holguín	187,00
Habana-Bayamo	187,00
Habana-Manzanillo	187,00
Habana-Santiago de Cuba	220,00
Habana-Guantánamo	228,00
Habana-Moa	233,00
Habana-Baracoa	270,00
Habana-Gerona	65,00

SEGUNDO: Aprobar las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP), para la transportación aérea de pasajeros en los aviones de vuelos internacionales con destino a La Habana, para las rutas Cienfuegos -La Habana - Cienfuegos y Santa Clara - La Habana - Santa Clara, según se describen a continuación:

RUTAS	TARIFAS
Habana-Cienfuegos	101,00
Habana-Santa Clara	121,00

TERCERO: Establecer el cobro del cincuenta por ciento (50 %) del importe del pasaje, para los pasajeros menores de edad, comprendidos hasta la edad de once (11) años, once (11) meses y treinta (30) días, previa presentación de la tarjeta de menor. Los pasajeros menores de dos (2) años están exentos de pago, siempre que no ocupen asientos.

CUARTO: Las tarifas aprobadas por la presente Resolución, amparan el equipaje por pasajero hasta veinte kilogramos (20 kg) de peso, incluidos en el precio del pasaje, más cinco kilogramos (5 Kg) como equipaje de mano, por pasajero, se exceptúan los menores de dos (2) años que no ocupan asientos y por ello no se les permiten equipajes.

QUINTO: Aplicar para el cobro por exceso de equipaje, a partir de veintidós kilogramos (22 kg), el uno por ciento (1 %) del valor del pasaje de ida, por cada kilogramo de exceso.

SEXTO: Las líneas aéreas sujetas al cumplimiento de la presente Resolución, al momento de efectuar un reembolso al cliente, debe tener en cuenta que:

- a) El reembolso por cupón con veinticuatro (24) horas o más antes del vuelo, diez por ciento (10 %) de descuento del cupón que no se utiliza.
- b) El reembolso por cupón, con menos de veinticuatro (24) horas antes del vuelo, veinticinco por ciento (25 %) de descuento del cupón que no se utiliza.
- c) Permitir cambios en cualquier momento con un cargo o penalidad del diez por ciento (10 %) de la tarifa por cupón.

SÉPTIMO: El Presidente de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., es responsable de la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece.

OCTAVO: Derogar la Resolución No. 49, de 20 de febrero de 2007 y la Resolución No. 536, de 13 de diciembre de 2013, dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor a los quince (15) días posteriores a su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de diciembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández

Ministro a.i. de Finanzas y Precios

GOC-2017-171-09

RESOLUCIÓN No. 794/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300, de 11 de octubre de 2012, "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponden fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Presidente del Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba (TABACUBA), ha solicitado a este Organismo, la aprobación de los precios a la población en pesos convertibles (CUC), de nuevas producciones de Tabacos, comercializados por las empresas Internacional Cubana de Tabacos S. A., y Mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios a la población en pesos convertibles (CUC), de las nuevas producciones de tabacos, comercializados por las empresa Internacional Cubana de Tabacos S.A., y Mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, los que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), DE SURTIDOS DE TABACOS COMERCIALIZADOS POR LA EMPRESA INTERNACIONAL CUBANA DE TABACOS S.A.

PRODUCTO	UM	PRECIO A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES CUC
Cohíba Short 10	U	9,20
Cohíba Mini 10, Petaca Edición Limitada	U	6,00
Cohíba Mini 20, Petaca Edición Limitada	U	11,35
Cohíba Mini 50, Petaca Edición Limitada	U	27,00
Cohíba Club10, Petaca Edición Limitada	U	7,50
Cohíba Club 20, Petaca Edición Limitada	U	14,30
Cohíba Club 50, Estuche Edición Limitada	U	45,00
Cohíba Club 50, Caja Edición Limitada	U	34,00

PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), DE SURTIDOS DE TABACOS COMERCIALIZADOS POR LA EMPRESA MIXTA HABANOS S.A.

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES CUC		
			CAJÓN	PETACA	UNIDAD
PARTAGÁS	SERIE E No. 2-2015 (only Travel Retail)	TH-L-n-n-n-10	164,00		
PARTAGÁS	CORONAS GORDAS AÑEJADOS	CB-UW-n- 12,13-n-25	245,00		9,80
PARTAGÁS	SERIE D No. 6	C-C- Caja/C-5-n-25	135,00	27,00	5,40

GOC-2017-172-09

RESOLUCIÓN No. 840/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y

mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 222, de 24 de julio de 2000, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece la “Metodología General para la formación y presentación de la propuesta de tasas de márgenes comerciales en moneda nacional”.

POR CUANTO: La Resolución No. 241, de 4 de julio de 2016, dictada por quien suscribe, establece mantener el precio minorista en pesos cubano de la libra de Papa con destino a la venta en el Mercado Liberado.

POR CUANTO: Atendiendo a los resultados alcanzados en la aplicación práctica de la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior, resulta necesario aprobar el precio minorista de la Papa y las tasas de margen comercial para la circulación de productos agrícolas, según el destino de estos, y en consecuencia derogar la Resolución No. 241 de 2016, dictada por quien suscribe, con el objetivo de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio minorista de un peso cubano (1,00 CUP) la libra del producto Papa, con destino a la venta en el Mercado Liberado.

SEGUNDO: Establecer para el total de la cadena de comercialización de los productos agrícolas que se acopian por las empresas estatales, que tienen fijados precios de acopio centralizados por el Ministerio de Finanzas y Precios, la tasa de margen comercial máxima mayorista del cuarenta por ciento (40 %) sobre los precios de adquisición, excepto para los granos.

TERCERO: Establecer las tasas de margen comercial máximas mayoristas en pesos cubanos por quintal (CUP/quintal) que son aplicadas por las entidades acopiadoras autorizadas para la comercialización de los granos: arroz cáscara húmedo, cáscara seco y consumo; frijoles y maíz, con destino a la industria, tal como se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Las tasas de margen comercial incluyen los gastos y ganancias de las entidades comercializadoras mayoristas y minoristas, desde el campo y hasta su venta a la población en los mercados minoristas.

Entre estos gastos se encuentran:

- a) Acarreo desde el campo hasta el punto o almacén del productor.
- b) Gastos de almacenamiento y de seguridad.
- c) Merma prevista del productor.
- d) Gastos de transportación.

En los casos de servicios prestados, transportación u otros realizados por entidades estatales, se pueden deducir del margen comercial los importes de las tarifas por la aplicación de estos servicios.

QUINTO: Cuando por necesidades de la industria resulte necesario trasladar los productos contratados fuera de la provincia, se cobran, de forma adicional los gastos de transportación, según las tarifas de transportación vigentes, establecidas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SEXTO: Las empresas acopiadoras y comercializadoras de productos agrícolas, cuando los almacenen y conserven fuera de la época de cosecha, forman sus precios de venta

mayorista, adicionando a los precios de acopio, los gastos del almacenamiento más el margen comercial mayorista que corresponda, excepto para el producto Papa.

SÉPTIMO: Cuando se efectúen por las empresas estatales traslados de productos agrícolas a otras provincias, al precio de acopio aprobado o contratado, se le adiciona la tasa de margen comercial aprobada, más el gasto de transportación, según las tarifas vigentes. Se exceptúan de aplicar lo que en este Apartado se establece, las relaciones entre las empresas de las provincias La Habana, Artemisa y Mayabeque.

Las empresas comercializadoras de productos agrícolas que deciden vender con tasas de margen comercial inferiores a las aprobadas o por debajo del precio de acopio o de compra, inclusive para los traslados de productos agrícolas entre provincias, trasladan este impacto negativo a sus resultados económicos y financieros, sin que genere solicitud de subsidios al Presupuesto del Estado no planificados.

OCTAVO: Cuando las formas productivas realizan el traslado del arroz cáscara húmedo, seco y consumo; frijoles y maíz desde el campo hasta el andén de la industria o establecimiento de la entidad estatal que recepcione estos productos, les corresponde aplicar el ciento por ciento (100 %) de las tasas referidas en el Anexo Único de la presente Resolución.

NOVENO: De existir más de una entidad comercializando el producto dentro de un mismo nivel de circulación, la tasa será compartida de acuerdo con la proporción que a cada una le corresponda, lo que debe quedar establecido en los contratos correspondientes.

DÉCIMO: Derogar la Resolución No. 241, de 4 de julio de 2016, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

TASAS DE MARGEN COMERCIAL MÁXIMAS MAYORISTAS EN PESOS CUBANOS (CUP) POR QUINTAL, A APLICAR POR LAS ENTIDADES ACOPADORAS AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GRNOS

PRODUCTOS	TASAS MÁXIMAS
(Incluye ventas al MINCIN)	(CUP/Quintal)
Arroz cáscara húmedo	30,00
Arroz cáscara seco y consumo	20,00
Frijoles	50,00
Maíz	20,00

TRANSPORTE

GOC-2017-173-O9

RESOLUCIÓN No. 546/2016

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 255/2007 “SOBRE LA AVIACIÓN CIVIL”, de 5 de octubre de 2007, establece en su artículo 13 que las aeronaves constituyen un medio fundamental de transporte y son propiedad estatal socialista de todo el pueblo.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 296, de fecha 1ro. de agosto de 2012, dispuso la extinción del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como organismo de la Administración Central del Estado, transfiriéndole al Ministerio del Transporte las funciones y atribuciones estatales que tenía asignadas dicho Instituto y disponiendo que el citado Ministerio es quien ostenta y ejerce la Autoridad Aeronáutica.

POR CUANTO: La Regulación Aeronáutica Cubana “REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES” RAC 7 y el “PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES CIVILES DE CUBA” aprobados por las resoluciones Nos. 36 y 30, de 3 de diciembre de 2007 y 2 de abril de 2012, respectivamente, dictadas por el Presidente del extinto Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, establecen las causales para otorgar y cancelar un Certificado de Matrícula de Aeronaves de la República de Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la aprobación de la baja definitiva de las aeronaves que son explotadas por las entidades del Sistema de la Aviación Civil y se encuentran matriculadas en el Registro a cargo del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA LA BAJA DEFINITIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS TANGIBLES CONSTITUIDOS POR LAS AERONAVES DE LA AVIACIÓN CIVIL MATRICULADAS EN CUBA

ARTÍCULO 1. Las presentes normas tienen por objeto regular la baja definitiva de los activos fijos tangibles constituidos por las aeronaves de la aviación civil matriculadas en la República de Cuba y explotadas por las entidades del Sistema de la Aviación Civil.

ARTÍCULO 2. Las normas antes consignadas se aplican a cualquier persona jurídica cubana propietaria o poseedora de una aeronave civil asentada en el Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles de la República de Cuba.

ARTÍCULO 3. La entidad interesada en dar baja definitiva a una aeronave civil, debe solicitarlo por escrito al Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, en lo adelante el IACC, acompañada de un expediente con los siguientes datos:

- a) Características identificativas de la aeronave en cuestión;
- b) causas que motivan la baja;
- c) dictamen técnico emitido por la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC;
- d) cancelación de la matrícula de la aeronave por no mantener condiciones de aeronavegabilidad, determinadas en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad;
- e) dictamen económico emitido por la Corporación de la Aviación Cubana S.A., en lo adelante la CACSA; y
- f) la documentación que al respecto se regule por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 4. El expediente a que se refiere el artículo precedente se evalúa por el Presidente del IACC, quien en el término de 15 días hábiles, con su dictamen, lo presenta al área económica del Ministerio del Transporte la que en un término de 15 días hábiles, lo evalúa y determina la conveniencia de lo solicitado a partir de su impacto en la política del organismo.

ARTÍCULO 5. De considerarse que el expediente no está correctamente documentado, el Presidente del IACC lo devuelve a la entidad solicitante para que en el plazo de

15 días hábiles siguientes a su recepción, supla las omisiones o corrija los señalamientos indicados.

ARTÍCULO 6. Si el expediente se evalúa satisfactoriamente, se remite al área jurídica del Ministerio del Transporte, que en un periodo de 15 días hábiles presenta la Resolución aprobando la baja del activo fijo del Sistema de la Aviación Civil de Cuba, a la firma del Ministro del Transporte.

ARTÍCULO 7. Una vez pronunciado el acto administrativo, en un término de 5 días hábiles, se remite copia de la Resolución a la CACSA, a fin de que se proceda con las acciones necesarias para acreditar contablemente la baja de la aeronave como activo fijo tangible de su patrimonio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: Las aeronaves civiles que se encuentren en proceso de baja a la entrada en vigor de las presentes normas, continuarán el trámite al amparo de estas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: La empresa Aerogaviota queda excluida del cumplimiento de las presentes normas: No obstante debe proceder respecto a la baja de sus aeronaves por lo previsto en sus procedimientos internos.

SEGUNDA: El IACC tiene treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para revisar sus procedimientos en materia de cancelación definitiva de matrícula y adecuarlos a lo dispuesto en este instrumento jurídico.

COMUNÍQUESE a la Viceministra del área económica y al Director Jurídico, ambos de este órgano central, a los Presidentes del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y de la Corporación de la Aviación Cubana, S.A., y a la Directora de la Dirección de Legislación del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 26 días del mes de diciembre de 2016.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro del Transporte